

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE

ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 15 de Octubre de 2014, entre por una parte: los Señores ~~Alvaro Macedo~~ y Rodrigo Ausan asistidos por el Sr. Julio Guevara y el Dr. Juan Mailhos en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), quienes actúan en su calidad de delegados y en representación del sector empleador y por otra parte Martin Ford y Patricia Fischer quienes actúan en su calidad de delegados y en representación de los trabajadores del **Grupo 14 Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones, Sub Grupo 02, Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario, Capítulo 03, Círculos de Ahorro Previo**, y por el Poder Ejecutivo los Dres. Nelson Díaz y Viviana Dell'Acqua, convienen el siguiente convenio colectivo, que regulará las condiciones laborales de la actividad en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de Julio del año 2014 y el 30 de Junio del año 2017, disponiéndose que se efectuarán **ajustes anuales** el 1° de julio del año 2014, el 1° de Julio de 2015 y el 1° de julio de 2016.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de julio del año 2014 (Mínimos). Todo trabajador comprendido en los mínimos por categoría, percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2014 un aumento equivalente al **11,32%** que surge de la acumulación de los siguientes factores:

- a) **5%** Por concepto de inflación esperada (centro del rango meta del BCU) para el período del 1° de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.
- b) Un **2,81%** por concepto de correctivo final entre la inflación esperada y la efectivamente observada en el periodo 1° de enero 2014 al 30 de junio 2014 (acuerdo de consejo salarios 2011).
- c) **3,12%** por concepto de crecimiento del salario real, 100% de la variación esperada del PBI para el periodo julio 2014-junio 2015 en la Encuesta de Expectativas Económicas del BCU correspondiente al mes de junio de 2014.

CUARTO: Ajuste salarial del 1° de julio 2014 (sobrelaudos): Todo trabajador comprendido, percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2014 un aumento equivalente al **10,30%** que surge de la acumulación de los siguientes factores:

- a) **5%** Por concepto de inflación esperada (centro del rango meta del BCU) para el período del 1° de julio de 2014 al 30 de junio de 2015.

- b) Un 2,81% por concepto de correctivo final entre la inflación esperada y la efectivamente observada en el periodo 1° de enero 2014 al 30 de junio 2014 (acuerdo de consejo salarios 2011).
- c) 2,18% por concepto de crecimiento del salario real, 70% de la variación esperada del PBI para el periodo julio 2014-junio 2015 en la Encuesta de Expectativas Económicas del BCU correspondiente al mes de junio de 2014.

QUINTO: De acuerdo a lo que surge de la clausula TERCERO, los salarios mínimos vigentes al 1° de julio de 2014 son los que se detallan a continuación:

Salarios mensuales

Cadete	\$ 11.426
Auxiliar de ingreso	\$ 12.636
Auxiliar de servicio	\$ 17.602
Telefonista:	\$ 21.665
Auxiliar administrativo	\$ 26.638
Operador	\$ 34.410
Programador	\$ 39.325
Jefe	\$ 49.153
Jefe de Administración y Finanzas	\$ 55.297

Ar.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEXTO: Ajustes posteriores (Julio 2015, Julio 2016) se acuerdan incrementos que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores

a) Por concepto de inflación esperada para los años comprendidos entre 1° julio 2015-30 junio 2014 y 1° de julio 2016-30 de junio 2017, el centro del rango meta dispuesto por el BCU para el periodo referido.

b) un porcentaje por correctivo de inflación resultante de la diferencia entre la esperada y la efectivamente producida en cada periodo.

c) por concepto de crecimiento del salario real: valor de la mediana de la Encuesta de Expectativas Económicas del BCU correspondiente al mes anterior al de la realización del ajuste, equivalente al 100% de dicha variación esperada para el caso de los mínimos por categoría y el 70% para el caso de los sobrelaudos.

SEPTIMO: Correctivo Final: A la finalización del convenio se realizará un correctivo final de inflación resultante de revisar los cálculos de inflación proyectada para el periodo comprendido entre 1° de julio de 2016 y el 30 de junio de 2017, comparados con la variación efectiva del IPC en el mismo periodo. La variación en mas o en menos se incorporara en el valor de los salarios que

rijan a partir del 1° de julio de 2017.

OCTAVO: Clausula de Salvaguarda: En caso de que las expectativas de crecimiento del PIB caigan por debajo del 1,80% anual en promedio en las tres Encuestas de Expectativas del BCU previas a cada ajuste de salarios, o si el índice de desempleo promedio de los últimos 12 meses en algún momento de la vigencia del convenio pueda superar el 9% se podrá convocar al Consejo de Salarios del sector para analizar la situación y disponer la revisión de los términos del acuerdo.

Para constancia se firma y ratifican en el lugar y fecha arriba indicados.

Patricia Fischer

Amorós

[Signature]

[Signature]

[Signature]

des
ATSS

[Signature]

A. D. Bouff.
Dr. Nelson 2183

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 11 de noviembre de 2014

Pase a División Documentación y Registro.

p/A Luis Romero
LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **14 NOV 2014**

Reg. Con el N° *484, 2014*

Folio, *01* al *04*

Grupo *14*

Sub-Grupo *02* de *03* Octubre 2014

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una vez publicado

[Signature]
Por Div. Doc. y Registro

Esc. Ma. del **CARMEN LARIA**
Directora (I) Div. Doc. y Registro